REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **EDWIN ALFREDO MEDINA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.020.753.104, por muerte.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 11 de Febrero de 2019, el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **EDWIN ALFREDO MEDINA VARGAS** tras hallarlo penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES CON CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD en calidad de autor, a la pena principal de **49 meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno quedando ejecutoriada el mismo día.

2.2. El penado se encontraba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 5 de febrero de 2017[1], posteriormente le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.3. Por auto del 21 de mayo de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Al condenado, le fueron reconocidas redenciones, así:
-Por auto del 28 de agosto de 2019: 10 días.
-Por auto del 25 de agosto de 2019: 4 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **EDWIN ALFREDO MEDINA VARGAS** resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

> *"…Son causas de extinción de la sanción penal:*
> ***1. La muerte del condenado.***
> *2. El indulto.*
> *3. La amnistía impropia.*
> *4. La prescripción.*
> *5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
> *6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
> *7. Las demás que señale la ley..."*
> *(Resaltado fuera de texto).*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que arribó al proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09779406, en el que se registró que el 28 de marzo de 2020 ocurrió el

1.Acta de derechos del capturado-FPJ-6 05 de febrero de 2017.

deceso de **EDWIN ALFREDO MEDINA VARGAS,** situación compatible con la cancelación de la cédula de ciudadanía del penado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 49 MESES DE PRISIÓN, impuesta el 11 de febrero de 2019 por el Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere.

OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Notificar la presente determinación al Juzgado Fallador y a las víctimas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **EDWN ALFREDO MEDINA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.753.104, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

CUARTO.-. Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Edwin Alfredo Medina Vargas C.C. 1.020.753.104
Radicado No. 11001-60-00-023-2017-01865-00
No. Interno 33411-15
Auto I. No. 636

LDPV

1.Acta de derechos del capturado-FPJ-6 05 de febrero de 2017.

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3396ebb7354d4cf0fe2218906cb02ef8989f0e4e3806142d59ef5c01bdb331d6

Documento generado en 10/05/2021 05:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1.Acta de derechos del capturado-FPJ-6 05 de febrero de 2017.